

abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4093, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado a favor de la Sra. Juana Hoepelman.—
G. O. Nº 8180, del 30 de octubre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4093.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 14 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Juana Hoepelman por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 7 de la manzana Nº 1317 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, el cual tiene un área de 250 metros cuadrados, y la mejora en él construída, que consiste en una casa de bloques, techada de hormigón armado.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 14 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Juana Hoepelman por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 7 de la manzana Nº 1317 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, el cual tiene un área de 250 metros cuadrados, y la mejora en él construída, que consiste en una casa de bloques, techada de hormigón armado, que copiado a la letra dice así:

Yo, Licenciado Héctor Tulio Benzo, Abogado, notario público de los del Distrito de Santo Domingo, certifico y doy fe de haber instrumentado un acto que copiado a la letra dice así: Acto número: sesentiocho (68).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).— Por ante mí, Licenciado Héctor Tulio Benzo,

Abogado y Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y Estudio en ella, en la planta baja de la casa número treintinueve (39) de la calle Hostos, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecen: De una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 683, Serie 47 y sello hábil número 69, a quien doy fe conocer, quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha catorce (14) del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) por el Honorable Señor Presidente de la República, el cual Poder doy fe haber tenido a la vista; y de otra parte la Señora Doña Juana Hoepelman, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, de este domicilio y residencia, provista de la cédula personal de identidad núm. 14337, serie primera, y sello hábil número 11347, a quien doy fé conocer.—Expuso ante mí, Notario infrascrito, el señor Francisco de Moya Franco, en su expresada calidad: Que el Estado Dominicano hace, por el presente acto, formal DONACION, bajo las condiciones que más abajo se consignan, en favor de la señora doña Juana Hoepelman del siguiente inmueble: Una casa construida de bloques, techada de hormigón armado así como el solar donde se encuentra edificada, identificado catastralmente como Solar Número Siete (7) de la Manzana Número Mil Trescientos Diecisiete (1317) del Distrito Catastral número Uno (1) del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, solar que tiene una extensión superficial de Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y con las siguientes colindancias: Al Norte, Calle; Al Sur, Solar número 9 de la Manzana N° 1317; Al Este, Solar N° 8 de la misma manzana; y al Oeste, Solar N° 6 de la misma manzana.

El inmueble objeto de la presente Donación se considerará constituido en Bien de Familia conforme a la Ley N° 3724 de fecha veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) sin necesidad de ningún otro requisito legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo catorce (14) de la Ley N° 1024 de fecha veinticuatro (24) de Octubre de mil novecientos veintiocho (1928), relativa al Bien de Familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) Traslado necesario del Donatario a otra localidad; b) Enfermedad del Donatario o sus familiares que requiera el traslado para su curación; c) Notoria penuria económica del Donatario; d) cualquier otra situación grave que afecte al Donatario, a juicio del Poder Ejecutivo; y e) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la Previsión Social. Como consecuencia del carácter de

Bien de Familia con que quedan constituídos estos inmuebles no podrán ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravámen.

La señora doña JUANA HOEPELMAN, expresamente declara que acepta en todas sus partes el presente acto de Donación hecho por el Estado Dominicano en su favor.

El presente acto, ha sido redactado en mi Estudio en la fecha más arriba indicada, en presencia de los testigos señores ARTURO CASADO READ y ANTONIO GARRIGOSA GALLARDO, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, libres de las tachas y excepciones establecidas por las leyes. Leído el contenido íntegro de este acto, en alta voz, por mí Notario infrascrito, después de advertir a las partes y testigos el derecho que tenían de hacerlo por sí, lo que rehusaron, después de todo lo cual, lo aprueban y firman todos, por ante mí y junto conmigo. Notario que de todo lo expuesto doy fe y certifico.

(Firmados): Juana Hoepelman. — F. de Moya Franco. — A. Garrigosa. — A. Casado R. — H. Tulio Benzo.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. — (Firmados) Liedo. Héctor Tulio Benzo, Abogado y Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de

la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Resaturación y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4094, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmuebles propiedad del Estado, a la Junta Pro Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas.—G.O.No 7824, del 16 de abril 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4094.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día nueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas, representada por su Presidente el General de Brigada E. N. Félix Hermida, O.G. M.M., por virtud del cual el primero vende al segundo